



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1650

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 29 de Marzo de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 38

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se habilita a la Comisión de Enlace en Materia de Control Interno, a iniciar el procedimiento de auscultación para la postulación de candidatos a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Comisión mencionada para que se aboque al cumplimiento de esa encomienda.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General del Congreso para coadyuvar con la comisión habilitada para el cumplimiento de sus trabajos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

C Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**GOBIERNO
DE TODOS**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-004-2022



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-004-2022, relativa a la adquisición de un vehículo terrestre nuevo tipo SUV, modelo 2022, solicitado por el Consejo Estatal de Población de Campeche (COESPO), conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Proposiciones |
|--------------------|---|--|------------------------------|--|
| SAFIN-EST-004-2022 | 04/abril/2022 14:00 horas | (1) \$ 577.32 (2) \$ 3,367.70 | 07/abril/2022 11:30 horas | 13/abril/2022 10:00 horas |

| Partida | Unidad de Medida | Descripción | Cantidad |
|---------|------------------|---|----------|
| Única | Vehículo | Vehículo terrestre nuevo tipo SUV, modelo 2022, 4 cilindros, número de válvulas 16, frenos delanteros disco ventilado, frenos traseros disco sólido, sistema de antibloqueo de frenos ABS, sistema de asistencia hidráulica de freno (HBA), bolsas de aire frontales y laterales para conductor y acompañante, bolsas de aire laterales tipo cortina delantera y traseras, rines de aluminio 19"/LLANTAS 2S5/4S/LOOV, sistema de alarma antirrobo, color blanco puro. | 1 |

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago del bien motivo de la licitación: Contra entrega recepción del bien, previa entrega de factura, recepción del bien a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: 60 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de marzo de 2022.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2021-2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN
TESORERIA MUNICIPAL
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



FE DE ERRATAS

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1634, Cuarta Época, Año VII, Sección Administrativa del día viernes 4 de marzo de 2022, segunda sección, en el que se publicó los anexos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, mismo que en la página 3 presenta una serie de errores que se solventa a continuación:



ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HECELCHAKAN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2021
EN PESOS

Información relativa a la recaudación por Derechos por Servicios de Agua

| MES | No. Total de boletines reportados | No. DE Boletines (Pagados) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA | | | | SUMA | INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) | | | | SUMA | TOTAL | |
|--------------|-----------------------------------|----------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------|-----------------|-------------------|------------------------------------|-------------------|---------------------------|----------------|------|-------------------|---------------------|
| | | | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANTARILLADO | RECARGOS MULTAS | | GASTOS DE EJECUCIÓN | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANTARILLADO | | | RECARGOS MULTAS |
| ENERO | | 258,237.00 | | | | | 258,237.00 | 113,086.00 | | | | | 113,086.00 | 371,323.00 |
| FEBRERO | | 73,817.00 | | | | | 73,817.00 | 65,544.00 | | | | | 65,544.00 | 139,461.00 |
| MARZO | | 90,873.00 | | | | | 90,873.00 | 82,187.00 | | | | | 82,187.00 | 153,060.00 |
| ABRIL | | 36,079.00 | | | | | 36,079.00 | 31,149.00 | | | | | 31,149.00 | 67,228.00 |
| MAYO | | 18,265.00 | | | | | 18,265.00 | 17,680.00 | | | | | 17,680.00 | 35,945.00 |
| JUNIO | | 30,818.00 | | | | | 30,818.00 | 14,417.00 | | | | | 14,417.00 | 45,335.00 |
| JULIO | | 12,807.00 | | | | | 12,807.00 | 6,048.00 | | | | | 6,048.00 | 18,855.00 |
| AGOSTO | | 39,883.00 | | | | | 39,883.00 | 13,896.00 | | | | | 13,896.00 | 53,779.00 |
| SEPTIEMBRE | | 7,112.00 | | | | | 7,112.00 | 5,088.00 | | | | | 5,088.00 | 12,200.00 |
| OCTUBRE | | 22,981.00 | | | | | 22,981.00 | 18,144.00 | | | | | 18,144.00 | 41,125.00 |
| NOVIEMBRE | | 9,433.00 | | | | | 9,433.00 | 9,972.00 | | | | | 9,972.00 | 19,405.00 |
| DICIEMBRE | | 62,129.12 | | | | | 62,129.12 | 14,724.00 | | | | | 14,724.00 | 76,853.12 |
| TOTAL | | 662,764.02 | | | | | 662,764.02 | 371,938.96 | | | | | 371,938.96 | 1,034,698.12 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

C.P. ADALBERTO KANTUN KANTUN
Coordinador de Ingresos

C.P. LUIS JORGE FOOT MOO
Tesorero Municipal

PROFR. JOSÉ DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN



H.AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”



SECRETARIA

ACTA No. 13.

SESION EXTRAORDINARIA

EL PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE-----

En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, celebrada el día veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintidós (2022), siendo las diecisiete horas con cinco minutos (17:05 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** LOS ANEXOS: (1).- A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, EJERCICIO FISCAL 2021 POR UN TOTAL DE \$ 2,698,339.00; (2).- A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE ESTADO DE CAMPECHE; MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, EJERCICIO FISCAL 201 CON UN TOTAL DE \$ 1,634,689.12; (3).- IMPUESTO DE ORIGEN MUNICIPAL: FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL 2021, CON UN TOTAL DE \$ 3,402,910.50; (4).- DERECHOS MUNICIPALES FORMATO PARA LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PUBLICA POR UN MONTO DE \$ 2,813,924.55; No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las veinte horas con catorce minutos (20:14 Hrs.) del día veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintidós (2022), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fé: Profr. Jorge Luis Cohuo Maas.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil veintidós, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TRABAJANDO PARA
UN MEJOR
HECELCHAKAN

ATENTAMENTE

PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO

2021-2024

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA DEL CARMEN OSORIO JUÁREZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **397/20-2021/1F-I** RELATIVO JUICIO SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR OSCAR FEDERICO NAH CACERES EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN OSORIO JUAREZ LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el escrito y anexo del Licenciado CHRISTIAN REYES CHÁVEZ, asesor técnico de OSCAR FEDERICO NAH CACERES, en el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, exhibiendo el CD-RW solicitado; con el oficio 049001/410'100/0428-OJCP/2022 que suscribe la LICDA. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DEL IMSS, en el cual informa que después de una revisión en su sistema se encontró que la C. María del Carmen Osorio Juárez, no se encuentra vigente como trabajador, asimismo señala su domicilio particular, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito y oficio, para que consten como correspondan, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que la parte actora ha dado cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. MARÍA DEL CARMEN OSORIO JUÁREZ, por tal motivo emplácese a la misma, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que la demandada MARÍA DEL CARMEN OSORIO JUÁREZ, comparezca a manifestar a lo que a

su derecho corresponda, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, que a la letra dice:-

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: Se tiene por presentado a OSCAR FEDERICO NAH CACERES, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo; señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, colonia Tepeyac C.P. 24096 de esta ciudad capital, nombrado como su asesora técnica la licenciada ROXANA ÁVILA SANDOVAL, con cedula profesional 11874523 y R.F.C. AISR891008756; promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA en contra de MARÍA DEL CARMEN OSORIO JUÁREZ, con fundamento en el artículo 511 fracción X del Código Civil Vigente en el Estado, en consecuencia SE ACUERDA:

1).- *Fórmese expediente por duplicado, a nótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número 397/20-2021/1F-I.*

2).- *Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

3).- *Se admite la personalidad de la licenciada ROXANA ÁVILA SANDOVAL, como asesora técnica de la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 49-A y 49-B Ibidem.*

4).- *Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción III y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE la presente demanda de cambio de Guarda y custodia en la vía SUMARIA CIVIL;*

5).- *Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo*

establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales: El niño S.N.O. -

6).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.-

7).- Se reserva decretar la medida provisional relativa a la guarda y custodia del niño S.N.O., a favor de OSCAR FEDERICO NAH CACERES, hasta que sea emplazada a juicio a MARÍA DEL CARMEN OSORIO JUÁREZ.

Sin embargo el niño S.N.O., se mantendrá con el padre o la madre que los tenga bajo su cuidado, hasta en tanto se determinen las medidas provisionales.

8).- Emplácese a juicio a MARÍA DEL CARMEN OSORIO JUÁREZ, en el domicilio ubicado en la localidad Nuevo Paraíso sin número localidad Nuevo Paraíso, C.P. 24443 del municipio de Champoton, Campeche, como referencia casa de pintar que se encuentra enfrente de una tiendita llamada "chavita", para que dentro del término de cuatro días hábiles más uno por razón de distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere.

9).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

10).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en sus puntos uno y dos que a la letra versan:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a MARÍA DEL CARMEN OSORIO JUÁREZ y OSCAR FEDERICO NAH CACERES para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar. - -

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

11).- Se hace del conocimiento a las partes, que mediante oficio número SEAFIN0301/AG/REC/153/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, comunico a esta autoridad que para estar en posibilidades de llevar a cabo las multas solicitadas, deberá de enviar el original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, y de los siguientes requisitos para hacer efectivo el cobro de alguna multa impuesta por esta autoridad:

a) Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso, del representante legal, -

b) Clave en el RFC del deudor con homoclave;

c) Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate,

Asimismo, si se cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en su caso de estimarlo pertinente los proporcione a las autoridades.

Lo anterior, para que tomen en consideración y sean proporcionados al momento de solicitar a esta suscrita juzgadora la aplicación de alguna multa, apercibidos que de no hacerlo así se les desechará su petición al respecto.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y

123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

3).- Haciendole saber a MARÍA DEL CARMEN OSORIO JUÁREZ, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.-

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- Por lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar.

6).- En relación al oficio suscrito por la LICDA. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DEL IMSS, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a OSCAR FEDERICO NAH CACERES, para su conocimiento.

7).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS

RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LIC AYDIL YANIN CU RODRIGUEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **351/19-2020/1F-I** RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR JUAN DIEGO DE JESUS CACH COLLI EN CONTRA DE ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A DIECIOCHO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio 3243/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, signado por la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, a través del cual informa lo resuelto en el acuerdo general 43/CJCAM/21-2022, por el que se otorga competencia mixta a los órganos jurisdiccionales del primer distrito judicial del Estado, en materia tradicional familiar y de oralidad familiar demás medidas administrativas... en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Dado lo informado por la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL PODER JUDICIAL, en su oficio de referencia, el Juzgado Primero de lo Familiar, cambia su denominación por JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, para los efectos legales que haya lugar.

2).- Toda vez que las fechas proporcionadas por el M.P. ROBERTO HIRAM HERRERA DZIB, Subdirector De Atención Psicosocial, De La Procuraduría De Protección De Niñas Niños Y Adolescentes Del Estado, para las valoraciones psicológicas no se encuentran próximas y siendo que las mismas son necesarias para poder pronunciarse a la guarda y custodia del menor A.A.C.K., **gírese atento oficio** a LICDA. PSIC. YAMIRA YARATZED SÁNCHEZ GUILLEN, DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que ordene a quien corresponda fijar fecha y hora para la realización de una Entrevista psicológica a al ciudadano JUAN DIEGO DE JESUS CACH COLLI, así como al adolescente A.A.C.K.

Asimismo se le hace de su conocimiento los siguientes datos:

JUAN DIEGO DE JESUS CACH COLLI. Cuarenta y dos años de edad. Actualmente tiene la guarda y custodia provisional del adolescente A.A.C.K.

A.A.C.K. Catorce años de edad.

Con el objetivo de que informe a esta autoridad el estado emocional en que se encuentra el adolescente A.A.C.K., si está teniendo un desarrollo psicológico y emocional propio de su edad o si presenta alteraciones y/o afectaciones que se deriven del entorno en que ha crecido hasta el momento, expresar el grado de apego emocional propio que tiene con su madre y con su padre. Se le hace saber que deberá comunicar las fechas de dichas valoraciones a esta autoridad, con quince días de anticipación con la finalidad de hacérselos saber a las partes oportunamente.

3).- Ahora bien, haciendo una revisión de los autos que integran el presente expediente, se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio de la ciudadana ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE, y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual de ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que la demandada ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, gírese atento oficio al Director

del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por recibido, el escrito de cuenta, remitido por la LICENCIADA RUBÍ DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, solicitando formal renuncia de asesoría técnica de ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE en virtud de falta de interés de la demandada, ya que desde hace varios meses no ha podido tener comunicación con la misma, esto en virtud de no dejarla en estado de indefensión y sobre todo para no violentar el interés superior del infante quien se encuentra directamente involucrado en este asunto, en consecuencia; SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la MTRA. EN D. J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, se aboca al conocimiento del presente asunto como Jueza de Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en virtud del acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 9 de Diciembre de 2020, tal y como lo informara la Doctora CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante OFICIO NUM. 884/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, por lo que se le concede el termino de tres días hábiles siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término, se le tendrán por conformes con la designación de la titular de este Juzgado. -

3).- En virtud delo manifestado por la LICENCIADA RUBÍ DEL SOCORRO CRUZ CABRERA en su escrito de cuenta, se admite la renuncia como asesora técnica de ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE, por ende, y de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, dese vista para su conocimiento a ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE, para efecto de no dejarla en estado de indefensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN

RIZOS RODRIGUEZ JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”

4).- Haciendole saber a ROXANA ELIZABETH KEB CANCHE, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.-

5).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado*, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

6).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

7).- De conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, *se sirva notificar a JUAN DIEGO DE JESUS CACH COLLI en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores, número 12, interior Departamento dos, planta alta, entre Avenida Aviación y Álvaro Obregón, del Barrio de Santa Lucía y/o a través de sus asesores técnicos los Licenciados ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA o NELSON SARABIA HUCHIN.* - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - -

LIC AYDIL YANIN CU RODRIGUE, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. Manuel De la Peña Abreu
Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 164/20-2021/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD POR LA C. PATRICIA EHUÁN PÉREZ EN CONTRA DEL C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU; LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos. -

2) El escrito de la LIC. GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesora técnica de la parte actora, mediante el cual solicita, *de manera sustancial*, se giren instrucciones a quien corresponda para que se sirva indicar si es necesario proporcionar un CD o el mecanismo a seguir para recoger el oficio donde ordena el emplazamiento por edictos, para que se realicen el pago de derechos y trámites administrativos pertinentes, lo anterior a la brevedad posible en atención al principio de celeridad procesal señalado en el artículo 54 y 79 del Código Civil del Estado en vigor. -

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora para su conocimiento.

2. Ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por la LICDA. GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesora técnica de la parte actora, en su escrito de cuenta y tomando en consideración su solicitud realizada en el mismo, *en consecuencia*, toda vez que por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, se ordenara emplazar a Juicio al antes citado, por medio de los edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado, *así como*, en virtud de lo señalado por la MTRA. en Derecho la LICDA. CECILIA ALEJANDRA REQUENA PAVON, antes Actuaría Interina adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, en su

constancia actuarial de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, *por consiguiente*, túrnense nuevamente los autos a la Actuaría Interina Adscrita de este Juzgado, para que proceda realizar el emplazamiento del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, por medio de edictos que se publiquen tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. En virtud de lo anterior, hágase saber al demandado el contenido del proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dice:

Con esta fecha (18 de enero del año 2022) doy cuenta a la C. Jueza Interina con el estado que guardan los presentes autos. CONSTE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que en el presente expediente ya obran las contestaciones de las diversas instituciones a los cuales se les requirió proporcionar información acerca del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, con fecha de nacimiento treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete y CURP PEAM670530HCCXBN09, para saber si cuenta con registro de domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, mediante proveído de fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno y toda vez que con la información y los domicilios proporcionados por las diversas instituciones no fue posible emplazar al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Toda vez que no fue posible emplazar al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU debido a que no se encontraron domicilios concretos en los sistemas del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales

para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), en el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Dirección General de Teléfonos de México S.A.B DE C.V., en la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, en la Comisión Federal de Electricidad, Zona de Distribución Campeche, en la Secretaría de Seguridad Pública, en el Registro del Estado Civil del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento a juicio del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU con los informes rendidos por las diversas autoridades, se declara la ignorancia del domicilio del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, por ende, se ordena emplazar a Juicio al antes citado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado. -

4. También hágase saber al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU el contenido del proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dice: -
Con esta fecha (20 de mayo del 2021) doy cuenta a la Jueza con el escrito de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuán Pérez, presentado ante la oficialía de partes común el día dieciocho de mayo del presente año y ante el despacho de este juzgado con fecha diecinueve de mayo del presente año.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, a través de la cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto inicial, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Oral de Perdida de Patria Potestad, promovido por la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, respecto a la hija P.V. DE LA.P.E., en contra del ciudadano Manuel de la Peña Abreu, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora tomando en consideración que la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, ha dado cumplimiento a la prevención realizada en el auto inicial, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Oral de Perdida de Patria Potestad, promovido por la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, respecto a la hija P.V. DE LA.P.E., en contra del ciudadano Manuel de la Peña Abreu, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuario interina del Juzgado para que emplace al ciudadano Manuel de la Peña Abreu, en el predio ubicado en Avenida Resurgimiento número 48, Miramar, C.P. 24030, de esta ciudad (se anexa croquis de ubicación y foto del predio), corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado.

4. De la misma forma se les hace saber a los demandados que al momento de dar contestación deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - -

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

Informándole al demandado que pueden contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA

JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen. -

6. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita -

7. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

8. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO

DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

(Dos firmas ilegibles. Rubricas.) -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

[Dos firmas ilegibles. Rubricas]

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la C. PATRICIA EHUÁN PÉREZ y/o por medio de sus asesores técnicos, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación. - - -

5. Se le hace de conocimiento a las partes que el presente expediente continuará bajo la tramitación del *Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, Campeche*, toda vez que por acuerdo general número 43/CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 179/CJCAM/SEJEC/21-2022, fuera otorgada competencia mixta a los órganos jurisdiccionales del primer distrito judicial del estado en materia tradicional y de oralidad familiar, obteniendo el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial una nueva denominación (La cual antecede), esto con la finalidad de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los juzgados en materia familiar tradicional a partir del día quince de febrero del año dos mil veintidós.

6. Ahora bien, respecto a lo señalado por la asesora técnica de la C. PATRICIA EHUÁN PÉREZ, en el sentido de que esta juzgadora violenta el perjuicio de su asesorada y su menor hijo por el apercibimiento referido en el proveído de fecha once de febrero del año dos mil veintidós; hágase saber a la misma que en ningún momento la suscrita pretende violentar derecho

alguno; por el contrario; se busca respetar la garantía de audiencia y defensa de ambas partes en igualdad de oportunidad, así como el debido proceso, de conformidad con los artículos 1 y 17 constitucionales; toda vez que como bien señala, se encuentra de por medio el interés superior de una menor de edad, y se debe privilegiar que misma prevención no se materialice al dar cumplimiento a lo solicitado, como al efecto ha realizado; Sírvase lo anterior, el siguiente criterio federal: - - -

“MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS. LOS TRIBUNALES FAMILIARES DEBEN ACTUAR CON CELERIDAD Y CREATIVIDAD. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los tribunales de lo familiar están facultados para intervenir, de oficio, en los asuntos que afecten a la familia, en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de menores, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Esto implica que deben estar sensibles, prestos y expeditos para decretar las providencias inmediatas y eficaces para que cese ipso facto cualquier situación irregular que esté ocurriendo con perjuicio de los intereses de los niños, y no mantenerse en una actitud pasiva o ceñida a la inercia, mediante la toma de decisiones ordinarias a pesar de encontrarse frente a situaciones extraordinarias, como sucede cuando a pesar de haberse dispuesto la aplicación de los medios de apremio y haber dado vista al Ministerio Público, no se logra vencer la resistencia del custodio, con el daño indiscutible que pueden resentir los menores con el alejamiento innecesario e ilegal de su padre o madre, de modo que sin apartarse el Juez de la ley, debe hacer uso de su creatividad para superar al punto esa situación, requiriendo, por ejemplo, al custodio para que en la fecha inmediata de las establecidas para el efecto, presente al menor al Centro de Convivencia Familiar Supervisada, con el apercibimiento, para el caso de persistir en su negativa posición, de suspenderlo de inmediato en el ejercicio de la custodia, para poner al menor bajo el cuidado de otras personas previstas por la ley, que faciliten la convivencia del niño con ambos padres, hasta que se resuelva la controversia incidental en definitiva, siguiendo al efecto las exigencias de audiencia y contradicción, pero con la celeridad que impone el caso, y que les permiten los artículos 942 y siguientes del código adjetivo invocado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 266/2010. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.”

7. Por último se advierte que la Asesora Técnica de la Actora fue notificada del proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, con fecha veintiséis de

enero del año dos mil veintidós, mediante notificación realizada por la MTRA. EN DERECHO CECILIA ALEJANDRA PAVÓN, Actuaría Interina en adscrita a este juzgado, misma en la que se visualiza que se dio por enterada y no firma por no considerarlo necesario; motivo por el cual no se visualiza en los estrados a que hace referencia en su escrito de cuenta la LIC. GEMA VANESSA PACHECO MARIN, ante ello; y tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la ocursoante, se instruye a la actuaría interina del Juzgado para realizar sus notificaciones en términos de los artículos 97, 98 y 99 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y se abstengan de manifestar que no firman las partes por no considerarlo necesario y/o a través de los medios autorizados mediante la circular número 130/CJCAM/SEJEC/21-2022 en atención a la actual contingencia ocasionada por el COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE HACE DEL CONOCIMIENTO Y SE NOTIFICA EL **AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que en el presente expediente ya obran las contestaciones de las diversas instituciones a los cuales se les requirió proporcionar información acerca del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU y toda vez que con la información y los domicilios proporcionados por las diversas instituciones no fue posible emplazar al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU. En consecuencia, SE PROVEE: -

1. Toda vez que no fue posible emplazar al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU debido a que no se encontraron domicilios concretos en los sistemas del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Instituto Mexicano del Seguro Social

(IMSS), en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), en el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Dirección General de Teléfonos de México S.A.B DE C.V., en la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, en la Comisión Federal de Electricidad, Zona de Distribución Campeche, en la Secretaría de Seguridad Pública, en el Registro del Estado Civil del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento a juicio del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU con los informes rendidos por las diversas autoridades, se declara la ignorancia del domicilio del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, por ende, se ordena emplazar a Juicio al antes citado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. También hágase saber al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU el contenido del proveído de fechas veintiuno de abril del año dos mil veintiuno y veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dicen:

Con esta fecha (19 de Abril del 2021) doy cuenta a la Jueza con el oficio 1464/CJCAM/SEJEC/20-2021, signado por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido ante la Oficialia

de Partes Común el día quince del año actual y ante el despacho de este juzgado con fecha dieciséis de abril del presente año. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O: El oficio 1464/CJCAM/SEJEC/20-2021, signado por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través del cual turna las constancias del expediente 85/20-2021/JMO1, relativo al Juicio Oral de Pérdida de Patria Potestad, promovido por la C. Patricia Ehuán Pérez, en contra del C. Manuel de la Peña Abreu; en virtud de la excusa planteada por la Maestra Mariela Cházaro de la Peña, Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para no conocer de dicho expediente, misma que fue calificada como legal y procedente mediante sentencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno dictada por la Sala Civil-Mercantil del Poder Judicial del Estado, en el toca número 261/20-2021, S.C.; en consecuencia; se tiene a la ciudadana Patricia Ehuán Pérez, señalando como domicilio particular el ubicado en calle 26 por 9 número 2 de la localidad de China, Campeche, C.P. 24520, de esta ciudad capital, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 45 No.52 entre 14 y 16 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, C.P. 24010, nombra como su asesores técnicos a los Licenciados Gema Vanessa Pacheco Marín con cédula profesional 4530328 y R.F.C. PAMG740109CT7, y José Carlos Ortega Puch, con cédula profesional 11194634 y R.F.C. OEPC900706M17, designando a la primera de los nombrados como representante común, y promueve Juicio de Pérdida de Patria Potestad, en contra del ciudadano Manuel de la Peña Abreu, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Avenida Resurgimiento Numero cuarenta y ocho, Colonia Buenavista de esta Ciudad; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio, escrito de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda para que sea tomada en consideración en su momento procesal oportuno.

2. En virtud de que fue procedente la excusa planteada por la Maestra Mariela Cházaro de la Peña, Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, esta Juzgadora se declara competente para conocer del **JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la **C. Patricia Ehuán Pérez**,

en contra del **C. Manuel de la Peña Abreu**, por lo que fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número **164/20-2021/JOFA-I** e **INGRÉSESE** al control de SIGELEX

3. En virtud de lo anterior, se tiene por presentado el escrito y documentación anexa de la **C. Patricia Ehuán Pérez**, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 26 por 9 número 2 de la localidad de China, Campeche, Campeche, asimismo, se admite como sus asesores técnicos a los Licenciados Gema Vanessa Pacheco Marín y Licenciado José Carlos Ortega Puch, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que otorga la Ley para dicho cargo de conformidad con los artículos, 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asimismo se admite la designación de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marín como asesor técnico común de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código antes citado.

4. Tomando en consideración que de la lectura del escrito inicial se observa que el domicilio proporcionado para efecto de notificar al ciudadano Manuel de la Peña Abreu, no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir carece de los cruzamiento entre los que se encuentra, aunado que no se proporcionan referencias para su pronta ubicación; en consecuencia, se previene a la ciudadana Patricia Ehuán Pérez, para que dentro del término de tres días hábiles computados a partir de que sea legalmente notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva subsanar la omisión antes indicada, ya que según lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debe de señalarse, el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; y a manera de cortesía si así lo considera se proporcione croquis de ubicación que facilite su identificación.

Apercibiéndole que en caso de no dar formal cumplimiento a la prevención antes realizada en el término requerido, se procederá a desechar su demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el 96 y 1459 segundo párrafo aplicado por analogía del mismo código en cita.

5. En tal virtud, tórnese los presentes autos a la actuaria interina, para que proceda notificar a la ciudadana Patricia Ehuán Pérez, de manera personal y/o a través de su asesor técnico.

6. Acorde a los principios de economía procesal y

de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

7. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

(Dos firmas ilegibles. Rubricas.)

Con esta fecha (20 de mayo del 2021) doy cuenta a la Jueza con el escrito de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, presentado ante la oficialía de partes común el día dieciocho de mayo del presente año y ante el despacho de este juzgado con fecha diecinueve de mayo del presente año.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, a través de la cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, señalando nuevo domicilio en el cual puede ser notificada el ciudadano Manuel de la Peña Abreu. En consecuencia, se provee:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora tomando en consideración que la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, ha dado cumplimiento a la prevención realizada en el auto inicial, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Oral de Perdida de Patria Potestad, promovido

por la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, respecto a la hija P.V. DE LA.P.E., en contra del ciudadano Manuel de la Peña Abreu, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuario interina del Juzgado para que emplace al ciudadano Manuel de la Peña Abreu, en el predio ubicado en Avenida Resurgimiento número 48, Miramar, C.P. 24030, de esta ciudad (se anexa croquis de ubicación y foto del predio), corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado.

4. De la misma forma se les hace saber a los demandados que al momento de dar contestación deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

Informándole al demandado que pueden contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

6. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio

de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

(Dos firmas ilegibles. Rubricas.) -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince

días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de marzo del año dos mil veintidós. - MTRA. EN DERECHO CECILIA ALEJANDRA REQUENA PAVÓN, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. Marivel Lázaro Vázquez
Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 106/20-2021/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. YSAÍAS CHABLE CHAN EN CONTRA DE LA C. MARIVEL LÁZARO VÁZQUEZ; LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El escrito del Licenciado Ysaías Chable Chan, a través del cual manifiesta que estar de acuerdo en cubrir el costo que se debe pagar por las publicaciones que se tienen que realizar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, respecto a la Notificación y Emplazamiento de la C. Marivel Lázaro Vázquez. En consecuencia. **SE PROVEE:**

1. Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el ciudadano Ysaías Chable Chan, y toda vez que mediante proveído de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós se declaró la ignorancia del domicilio de la demanda, **se ordena de nueva cuenta emplazar a Juicio a la ciudadana Marivel Lázaro Vázquez por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el**

Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del termino de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. Asimismo se le hace saber a la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, apercibido que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

4. De igual forma, hágase del conocimiento a la ciudadana Marivel Lázaro Vázquez **el contenido del proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno del año dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:**

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

V I S T O: El escrito y documentación adjunta del ciudadano Ysaías Chable Chan, señalando como particular el ubicado en calle Don Eugenio Manzana 4 Lote16, del Fraccionamiento Quinta de los Españoles, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24070, proporcionando su número celular y correo electrónico, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en calle Niebla Número 2, entre Avenida Central y calle Escarcha de Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24090, designando como su asesor técnico al Licenciado Juan Ramón Díaz Ehuán, con cédula profesional 7715257 y R.F.C. DIEJ680901VA2, proporcionando su número celular y

correo electrónico; y promoviendo Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 105 "B", número 34 "A" Brazo Fuerte de la colonia Santa Lucia de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24070, en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 106/20-2021/1JOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado anteriormente, así como el numero telefónico y correo electrónico proporcionado de la parte actora, así como de su asesor técnico, en virtud de la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, y se autoriza al Licenciado Juan Ramón Díaz Ehuán, como su asesor técnico, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado.

3. Con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el ciudadano Ysaías Chable Chan, en contra de la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez. -

4. Túrnense los presentes autos a la actuario interina para que proceda notificar al ciudadano Ysaías Chable Chan personalmente y/o a través de su asesor técnico, y para que proceda notificar y emplazar a Juicio a la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 105 "B", número 34 "A" Brazo Fuerte de la colonia Santa Lucia de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24070, para que dentro del plazo de tres días ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

De la misma forma hágase saber al demandado que al momento de dar contestación deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado, y que pueden contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; pueden contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad, sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche). -

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen. -

6. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

7. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

8. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

9. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".- -

10. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

5. Se le hace saber a la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado para imponerse de las mismas y a ambas partes que a partir del día de hoy quince de febrero del año dos mil veintidós, este juzgado que hasta el día catorce de febrero del mismo año, se denominó juzgado Primero Familiar de Juicios Orales Familiares del Primer Distrito Judicial, ahora será denominado Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, en atención a la circular No. 179/CJCAM/SEJEC/21-2022, en el que se comunica el acuerdo general número 43/ cjc/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local por el que se otorga competencia Mixta a los órganos jurisdiccionales del Primer Distrito Judicial del Estado, en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar. -

6. Por último, se le hace saber al ciudadano Ysaías Chable Chan que queda bajo su responsabilidad el pago de los derecho correspondientes a los edictos

ordenados por esta autoridad, previa comunicación con la actuaria interina de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo así se estará a las resultas de su omisión. - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de marzo del año dos mil veintidós.- MTRA. EN DERECHO CECILIA ALEJANDRA REQUENA PAVÓN, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. CONCEPCION GONZALEZ DE DIOS

En el expediente de ejecución **338/15-2016/JE-I**, seguido al sentenciado OLIVERO PAUL GONGORA con fecha diez de marzo de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice. -

EXPEDIENTE 338/15-2016/J3E-I

Con esta fecha (10 de marzo de 2022), se acuerda la promoción 2929, recibida en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución de Sanciones de este Primer Distrito Judicial del Estado, el 09 del mismo mes y año, consistente en el oficio 335/2022, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado de Ejecución, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor. Conste. -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto lo de cuenta, se ACUERDA:

En atención al oficio presentado por la Agente del Ministerio Público, al observarse que interpuso el recurso de apelación, en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor, dese vista a las partes con el escrito de inconformidad del Ministerio Público, para que en el plazo de 3 días hábiles realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.-

2. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo.

3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ALSS

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. RAUL CONCEPCION DE LA CRUZ

En el expediente de ejecución **338/15-2016/JE-I**, seguido al sentenciado OLIVERO PAUL GONGORA con fecha diez de marzo de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice.

EXPEDIENTE 338/15-2016/J3E-I

Con esta fecha (10 de marzo de 2022), se acuerda la promoción 2929, recibida en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución de Sanciones de este Primer Distrito Judicial del Estado, el 09 del mismo mes y año, consistente en el oficio 335/2022, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado de Ejecución, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor. Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto lo de cuenta, se ACUERDA: -

En atención al oficio presentado por la Agente del Ministerio Público, al observarse que interpuso el recurso de apelación, en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor, dese vista a las partes con el escrito de inconformidad del Ministerio Público, para que en el plazo de 3 días hábiles realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.-

2. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo.

3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
ALSS

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISACHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. IRMA GONGORA CAB

En el expediente de ejecución 338/15-2016/JE-I, seguido al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGORA con fecha diez de marzo de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice.

EXPEDIENTE 338/15-2016/J3E-I

Con esta fecha (10 de marzo de 2022), se acuerda la promoción 2929, recibida en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución de Sanciones de este Primer Distrito Judicial del Estado, el 09 del mismo mes y año, consistente en el oficio 335/2022, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado de Ejecución, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor. Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta, se ACUERDA:

En atención al oficio presentado por la Agente del Ministerio Público, al observarse que interpuso el recurso de apelación, en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor, dese vista a las partes con el escrito de inconformidad del Ministerio Público, para que en el plazo de 3 días hábiles realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.-

2. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo. -

3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ALSS

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADASOFIAELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. IGNACIO GONZALEZ AVILA

En el expediente de ejecución **104/14-2015/JE-I**, seguido al sentenciado IGNACIO GONZALEZ AVILA con fecha catorce de enero de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice

Con esta fecha (14 de enero de 2022), se acuerda con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo anterior, SE ACUERDA. -

De una revisión del presente expediente de ejecución, se observa que el sentenciado IGNACIO GONZÁLEZ ÁVILA cumplió con la sanción de prisión que le fue impuesta, quedándole únicamente pendiente por cumplir el pago de la Reparación del Daño proveniente del delito, la cual mediante audiencia Oral celebrada el 17 de marzo de 2015, se determinó a través de un acuerdo reparatorio consistente en pagos mensuales de \$1,000.00 (son: mil pesos 00/100 m.n.) hasta cubrir el total de \$209,484.45 (son: doscientos nueve mil, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 45/100 m.n.), sin embargo a la fecha sólo ha cubierto la suma de \$4,000.00, por lo que aún adeuda \$205,484.45.00 (son: doscientos cinco mil, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 45/100 m.n.). -

2. Ahora bien, desde el 13 de septiembre de 2014, la pena privativa de la libertad se encuentra compurgada, por lo que a la presente fecha han transcurrido más de

3 años desde que el sentenciado IGNACIO GONZÁLEZ ÁVILA cumplió con la sentencia de prisión, por lo que es procedente declarar **PRESCRITA** la antedicha sanción económica, esto con fundamento en el artículo 125 párrafo IV, del Código Penal del Estado, por tal razón, al no existir ninguna otra sanción cuyo cumplimiento deba vigilarse por esta autoridad, se ordena remitir los autos originales al Archivo Judicial para su guarda y conservación, así como autorizar la destrucción del duplicado respectivo, ello con base en la circular 35/SGA/11-2012 de dieciocho de abril del año dos mil doce, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADASOFIAELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. IGNACIO GONZALEZ AVILA

En el expediente de ejecución **104/14-2015/JE-I**, seguido al sentenciado IGNACIO GONZALEZ AVILA con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice. -

Con esta fecha (24 de enero de 2022), se acuerda la promoción 2177, recepcionada el veinte de enero de dos mil veintiuno en el área al público del juzgado de ejecución de sanciones, y a través del cual, la Agente Ministerial, interpone el recurso de revocación en contra del acuerdo del 14 del presente mes y año, en el que declaro prescrita la reparación del daño, lo que le fue notificado el 19 de los corrientes. Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto lo de cuenta, se ACUERDA:

Se advierte de la promoción recepcionada en este

Juzgado, que la Agente Ministerial interpuso el recurso de revocación, en contra del acuerdo de 14 de enero de 2019, mismo que se le notifico el 19 del mismo mes y año, y concierne con la declaratoria de Prescripción del Reparación del daño.-

En ese sentido, esta autoridad, al haber recepcionado dicho recurso, procede a darle trámite que corresponde, con fundamento en el numeral 130 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que se ordena dar traslado a las partes por el termino de dos días, a fin que se pronuncien sobre los argumentos vertidos por la institución promovente del recurso en el entendido que de no existir señalamiento alguno, se resolverá dentro del tercer día hábil siguiente, es decir, al día siguiente de haber transcurrido el plazo para la contraria.

2. Se tiene por acordado e iniciado el trámite del recurso interpuesto por el Ministerio Público, cuyos documentos se anexan a los autos para que obren conforme a derecho, corriéndose traslado a la parte contraria .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. –

LICENCIADA SOFIA ELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE-. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. IGNACIO GONZALEZ AVILA

En el expediente de ejecución **104/14-2015/JE-I**, seguido al sentenciado IGNACIO GONZALEZ AVILA con fecha diez de febrero de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice.

Con esta fecha (10 de febrero de 2022), se resuelve con el estado que guardan los autos. Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto lo de cuenta, se ACUERDA: -

3. Toda vez que de autos consta que por acuerdo de 24 de enero de 2022, con fundamento en el numeral 130 de la Ley Nacional de Ejecución, se ordena correr traslado a las partes por el término de dos días, con el recurso de Revocación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la determinación de esta autoridad de declarar PRESCRITA la Reparación del Daño, y al haber transcurrido dicho plazo, sin que las partes hicieran argumento alguno, esta autoridad procede a resolver la inconformidad del órgano ministerial.-

Para ello se precisa, que a partir del 25 de enero de 2022, existió suspensión de plazos Procesales, ya que se registro un incremento en los contagios por el Covid-19, determinándose la reanudación de plazos y labores el 8 de febrero de 2022, es decir, que fueron 8 y 9 del mes y año actual, los días en que las partes pudieron haber planteado argumentos sin haberlo hecho, y el día de hoy es el plazo para que la autoridad judicial resuelva el presente recurso de Revocación

En este sentido, la suscrita declara IMPROCEDENTE E INCONDUCTENTE el recurso hecho valer, puesto que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el tema relacionado con la Reparación del Daño, es apelable, no revocable, y si bien es verdad que la decisión de declarar prescrita la reparación del daño se realizó mediante acuerdo ante la inmovilidad del Ministerio Público durante la fase de ejecución relacionada, con el presente expediente, ello no hace procedente el recurso de apelación, puesto que ante la determinación de un Juzgador de Primera Instancia, puede proceder, de acuerdo a la ley, el recurso de revocación o el de la apelación, mas no de ambos.

Por tal razón, se CONFIRMA, la declaratoria de PRESCRIPCIÓN DE REPARACIÓN DEL DAÑO, maxime que la sentencia se declaro ejecutoriada el 5 de noviembre 2014, es decir, que aun se encontraba vigente el sistema penal Mixto, en el que era valido prescribir la reparación del daño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISACHANDZIB, NOTIFICADORA

INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE-- JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. IGNACIO GONZALEZ AVILA

En el expediente de ejecución **104/14-2015/JE-I**, seguido al sentenciado IGNACIO GONZALEZ AVILA con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice.

Con esta fecha (18 de febrero de 2022), se acuerda la promoción 2534, recibida en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución de Sanciones de este Primer Distrito Judicial del Estado, el 15 del mismo mes y año, consistente en el oficio 235/2022, firmado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado de Ejecución, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución de 10 de febrero de 2022, donde se declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por la misma Autoridad Ministerial, confirmándose la determinación combatida. Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto lo de cuenta, se ACUERDA: -

En atención al oficio presentado por la Agente del Ministerio Público, al observarse que interpuso el recurso de apelación, en contra de la resolución de 10 de febrero de 2022, donde se declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por la misma Autoridad Ministerial, con el escrito de inconformidad del Ministerio Público, para que en el plazo de 3 días hábiles realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.-

2. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo.

3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ

TERCERO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISA CHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE-- JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. IGNACIO GONZALEZ AVILA

En el expediente de ejecución **104/14-2015/JE-I**, seguido al sentenciado IGNACIO GONZALEZ AVILA con fecha nueve de marzo de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice. -

Con esta fecha (09 de Marzo de 2022), se acuerda la promoción 2891, recibida en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución de Sanciones de este Primer Distrito Judicial del Estado, el 08 del mismo mes y año, consistente en el oficio 507/PSP-SSP/21-2022, firmado por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve el expediente original 104/12-2015/JE-I, solicitando se sirva subsanar las deficiencias detectadas, estas son; que no obra en autos la notificación hecha al sentenciado Ignacio González Ávila del acuerdo donde se prescribe la Reparación de Daño, así como como que tampoco se le hizo saber de la existencia del Recurso de Apelación. Conste. -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto lo de cuenta, se ACUERDA: -

En atención al oficio presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y toda vez que se desconoce el domicilio actual del sentenciado pese a las gestiones hechas para conocer su paradero, se ordena notificar se ordena notificar al sentenciado Ignacio González Ávila de dichos acuerdos, a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, ello con fundamento

en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Hecho lo anterior remítanse de nueva cuenta a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los registros necesarios para el análisis del Recurso de Apelación.

3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Olegario Garnica Lucero** -fallecido-.

En el expediente número **124/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Yolanda Cruz Toraya**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Olegario Garnica Lucero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Daniel Alberto Ramírez Suarez** -fallecido-.

En el expediente número **180/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Isabel Concepción Noh Pech**, en contra de **1) Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 2) Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 3) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., y 4) Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (Walmart)**, con fecha 25 de enero de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Daniel Alberto Ramírez Suarez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de enero de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ely Sánchez Mena**-fallecido-.

En el expediente número **126/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido

por la Ciudadana Diana Leticia Mena Huitz, en contra de la **Farmacon S.A. de C.V. y/o Farmacias YZA; y Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V.**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Ely Sánchez Mena comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 72/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 263/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus TARCIDO AGUILAR ESCUDERO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA

DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-
LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 76/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 400/19-2020/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE MARZO DEL AÑO 2022.-

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 77/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 400/19-2020/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARILEYDI DEL CARMEN SALVADOR ECHAVARRÍA.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **LUIS ALBERTO DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO UNA VEZ.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **ISAÍAS RAMÍREZ APUD**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DIECISIETE.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DEL 50 % CINCUENTA POR CIENTO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISAÍAS RAMÍREZ APUD, QUE HACE SU ESPOSA LA CIUDADANA MARIA ELENA HOYOS REJÓN DE RAMÍREZ.**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **12 DE ENERO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO DE LA FEDERACIÓN.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **RUTH DEL CARMEN ROMERO SEGOVIA**. Quien falleciera el Veintiocho de Junio del Año de Dos Mil Quince, en Campeche, san Francisco de Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **noventa (90/2022)**, de fecha **ocho de febrero del dos mil veintidós**, otorgada Ante MÍ, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **MARICELA BARRERA QUINTAL**, quien fuera vecina

de esta Ciudad, por los señores **GASPAR GUSTAVO TORRES BARRERA** y **JUAN GABRIEL TORRES BARRERA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 08 de febrero del 2022.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la nueva ley del Notariado vigente para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Número Pública número 8, de fecha de Escritura el día 2 de Febrero del 2022 y fecha de firma el 9 del mismo mes y año en curso, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, manifiesto que la C. **ANGELINA CAB TAX**, en su carácter de hija legítima, denunció ante la notaría de la cual soy Notario Sustituto, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre, respectivamente, quien en vida respondiera a los nombres de **HERMEREGILDA TAX MAS Y/O HERMEREGILDA TAX VIUDA DE CAB Y/O HERMEREGILDA TAX MAAS VIUDA DE CAB**, quien fuera vecina de la Localidad de Lerma, Campeche y falleciera el día 28 de Marzo del año 1991, en la Localidad de Lerma, Campeche, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** de la Autora de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlo, presentando los documentos en que funden sus derechos, a la Notaría a mi cargo ubicada en Calle Circuito Belén Sur #14 entre circuito Belén Oeste y Calle Ciruelos Fraccionamiento San Juan II C.P. 24050, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 10 de Febrero de 2022.

LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL.- Notario Sustituto de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- **GAMA490628657.** (Rúbrica)

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA

CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CONFECHA **11 DE MARZO DE 2022**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **TOMAS CRISOSTOMO HERNANDEZ**, ORIGINARIO DE MACUSPANA, TABASCO, POR SU CONYUGE LA **SEÑORA MARIA ANTONIA LOPEZ GUILLERMO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE MARZO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.-** Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA QUINCE DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIO DE LA C. **ADDA MARIA PACHECO GARCIA Y/O ADDA MARIA PACHECO GARCIA DE MONTERO**, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **LAURA GUILLERMINA MONTERO PACHECO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE MARZO DEL AÑO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.